

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00892-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.- De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de **i)** corregir la designación al Juez que va dirigida esta acción, como quiera que se anotó “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD TOCANCIPA CUNDINAMARCA (REPARTO)”, cuando este Despacho Judicial corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, **ii)** efectúese la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante FINANZAUTO S.A., **ii)** mediante mensaje de datos y **iii)** deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2.- Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa WPT 760), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015) y el nombre del propietario.

3.- En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del deudor, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ee2aafc96383779ea3b72bb0189557a8d5c648c8fcfb7f11975d372ee047a7

Documento generado en 27/10/2021 12:46:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>